

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°131-0444 del 01 de agosto de 2014, se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** por un término de 10 años, a la Sociedad **LUIS H. LONDONO - FINCA RAIZ S.A.S.** con NIT 900.440.497-9, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.554.161, en un caudal total de 0,016 L/s distribuidos así: 0,009 L/s para uso **DOMESTICO** de una (1) vivienda y 0,007 L/s para **RIEGO** de prados y jardines, caudal a derivar de la fuente de agua denominada "Cañada Larga", en beneficio del predio identificado con el FMI **017-49964**, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro (**Expediente: 05607.02.18643**)

Que por medio de la Resolución N°131-0445 del 01 de agosto de 2014, se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** por un término de 10 años, a la Sociedad **LUIS H. LONDONO - FINCA RAIZ S.A.S.** con NIT 900.440.497-9, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.554.161, en un caudal total de 0,016 L/s distribuidos así: 0,009 L/s para uso **DOMESTICO** de una (1) vivienda y 0,007 L/s para **RIEGO** de prados y jardines, caudal a derivar de la fuente de agua denominada "Cañada Larga", en beneficio del predio identificado con el FMI **017-49965**, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro (**Expediente: 05607.02.18642**)

Que a través de la Resolución N°131-0443 del 01 de agosto de 2014, se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** por un término de 10 años, a la Sociedad **LUIS H. LONDONO - FINCA RAIZ S.A.S.** con NIT 900.440.497-9, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.554.161, en un caudal total de 0,016 L/s distribuidos así: 0,009 L/s para uso **DOMESTICO** de una (1) vivienda y 0,007 L/s para **RIEGO** de prados y jardines, caudal a derivar de la fuente de agua denominada "Cañada Larga", en beneficio del predio identificado con el FMI **017-49966**, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro (**Expediente: 05607.02.18641**)

Que mediante Oficio N° 131-8534 del 01 de octubre de 2020, la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.** con NIT 901.109.486-4, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDONO LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.554.161, presento solicitud de modificación de concesión de aguas Y El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA. (**Expediente: 05607.02.18643**)

Que por medio del oficio N° CS-130-5403 del 07 de octubre de 2020, la Corporación requirió a la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.** para que solicitara el traspaso de la concesión de aguas, toda vez que la titularidad de dicho permiso estaba en cabeza de la sociedad **LUIS H. LONDOÑO - FINCA RAIZ S.A.S.** hoy **INVERSIONES LONDOÑO VELEZ S.A.S.** (**Expediente: 05607.02.18643**)

Que a través del oficio con radicado N°131-9242 del 23 de octubre de 2020, la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.** solicitó a la corporación el traspaso de la **CONCESION DE AGUAS** otorgada mediante la Resolución N°131-0445 del 01 de agosto de 2014. (**Expediente: 05607.02.18642**)

Que mediante el oficio con radicado N°131-9243 del 23 de octubre de 2020, la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.** solicitó a la corporación el traspaso de la **CONCESION DE AGUAS** otorgada por medio de la Resolución N°131-0443 del 01 de agosto de 2014. (**Expediente: 05607.02.18641**)

Que por medio del oficio con radicado N°131-9244 del 23 de octubre de 2020, la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.** solicitó a la corporación el traspaso de la **CONCESION DE AGUAS** otorgada mediante la Resolución N°131-0444 del 01 de agosto de 2014 (**Expediente: 05607.02.18643**)

Que a través del Auto **112-1241** del 03 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgadas en beneficio de los predios con FMI 017-49964, 017-49965 y 017-49966 ubicados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, la cual fue presentada por la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS HERNAN LONDONO LONDOÑO**.

Que mediante el oficio con radicado **130-6441** del 23 de noviembre de 2020, Cornare le informo a la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S** que no se obtuvo respuesta para la realización de la visita ocular y se le solicito manifestar p
or escrito en un término de quince (15) días, si deseaban continuar con el trámite de Modificación y traspaso de las Concesiones de Aguas Superficiales, a la cual se le dio respuesta a través del escrito con radicado N° **131-10984** del 16 de diciembre de 2020.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 16 y 30 de diciembre del año 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita a sitio de interés el día 30 de diciembre de 2020 y se evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° PPAL-IT-**00050** del 07 de enero de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *La fuente presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal y un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del predio y mantener su caudal ecológico.*
- 4.2 *De acuerdo con el certificado de usos del suelo, expedidos por la Secretaría de Planeación del Municipio de El Retiro, la actividad que se viene desarrollando por la parte interesada es permitida, al igual que frente a las restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.*
- 4.3 *A la parte interesada le obliga presentar la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.*
- 4.4 *Es factible modificar y traspasar las concesiones otorgadas a la Sociedad Luis H Londoño- Finca Raíz, mediante las resoluciones 131-0043 del 01 de agosto del 2014, (expediente: 056070218641) 131-0045 del 01 de agosto del 2014 (expediente: 056070218642) y 131-0044 del 01 de agosto del 2014, (expediente: 056070218643), de acuerdo con lo solicitado por el interesado y en los términos establecidos en el presente informe en cuanto a la demanda de agua y la fuente de abastecimiento, en favor de la Constructora Luis H Londoño SAS.*
- 4.5 *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua fue presentado para los 4 años restantes de la vigencia de las concesiones, es decir, hasta el 2024 y es factible su aprobación, ya que será congruente con la modificación de dichas concesiones y de acuerdo con los siguientes criterios:*
- 4.6 *El usuario cuenta con 3 expedientes 056070218641, 056070218642, 056070218643, por economía procesal se unificarán los 3 expedientes en el expediente 056070218643, debido a que son los mismos usos y caudales para los 3 predios de cada expediente, por lo que se puede unificar en uno solo y tener un caudal total para todo el proyecto.*
- 4.7 *El proyecto cuenta con permiso de vertimientos en el expediente 056070436573.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *" Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "Et presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, del Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible, se reglamentaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adicionó el Decreto 1076 de 2015

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al traspaso de la Concesión de agua le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: *"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° PPAL-IT-00050 del 07 de enero de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación, modificación y traspaso de Concesión de aguas solicitada por la **CONSTRUCTORA LUIS H. LONDOÑO LONDOÑO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO de las **CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgados a la sociedad **LUIS H. LONDONO - FINCA RAIZ S.A.S.**, con NIT 900.440.497-9, mediante las Resoluciones N°**131-0443** del 01 de agosto de 2014, **131-0444** del 01 de agosto de 2014 y **131-0445** del 01 de agosto de 2014, para que en adelante se entiendan otorgados **en favor** de la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.**, con NIT 901.109.486-4., a través de su Representante Legal el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.554.161, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

ARTICULO SEGUNDO: UNIFICAR Y MODIFICAR las **CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgadas mediante las Resoluciones N°131-0443 del 01 de agosto de 2014, 131-0444 del 01 de agosto de 2014 y 131-0445 del 01 de agosto de 2014, traspasada a la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.**, con NIT 901.109.486-4., a través de su Representante Legal el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, para que en adelante se entiendo otorgada de la siguiente manera:

"OTORGAR PERMISO de CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES a la CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S., con NIT 901.109.486-4., a través de su Representante Legal el señor LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.554.161 identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.554.161, para uso doméstico y riego, en un caudal total de 0.134 L/s, caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "Cañada Larga", en beneficio de los predios con FMI 017-49964, 017-49965 y 017-49966 ubicados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, para que en adelante se entiendan otorgados bajo las siguientes características:

Nombre del predio	BUBBLESKY FOREST GLAMPING	FMI: 017-49964, 017-49965, 017-49966	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			-75	27	57.46	6	3	45.49
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	Cañada Larga		Coordenadas de la Fuente					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			-75	27	58.89	6	3	48.71
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico (Comercial)	0.10						
2	Riego	0.034						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.134						

PARÁGRAFO: La presente concesión se otorga por el término restante de la vigencia correspondiente a las Resoluciones N°. 131-0445, 131-0443 y 131-0444 del 1 de agosto de 2014.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, para el periodo 2021-2024, presentado por la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.**, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO** para que **En un término máximo de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para ajustar la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente Cañada Larga, de tal manera que se garantice la derivación del nuevo caudal asignado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, que deberán tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: SOLICITAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** la unificación de los expedientes ambientales 056070218641, 056070218642, en el expediente 056070218643.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha 20/01/2021

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05607.02.18643 / Grupo Recurso Hídrico / Trámite concesión de aguas



EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE